

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3-44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero (26) veintiséis de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 012
Proceso Ejecutivo No. 2023-00003
Demandante: SEYER MOLINA AGUIRRE
Demandado: NELSON MOLINA AGUIRRE

El doctor Armando Sanabria Avendaño, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de Seyer Molina Aguirre, según poder conferido, presentan demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de Nelson Molina Aguirre.

Aporta como base, título valor, letra de cambio, por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000), suscrita por el demandado Nelson Molina Aguirre y a favor del demandante Seyer Molina Aguirre el 3 de noviembre de 2019.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del señor **SEYER MOLINA AGUIRRE** y en contra de **NELSON MOLINA AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Seyer Molina Aguirre, traída como base de la ejecución.

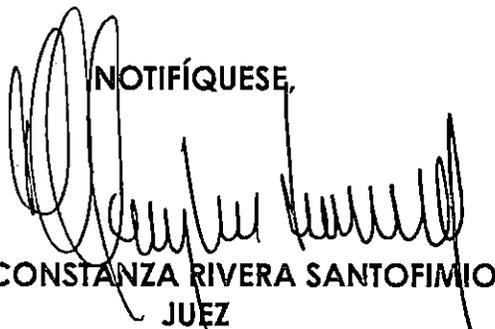
1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Armando Sanabria Avendaño, en calidad de apoderado del señor Seyer Molina Aguirre.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>009</u>	
Hoy <u>27-ENERO-2023</u>	
El Secretario,	
	ONALDO JOSE FREITE OROZCO